



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

Autoridad Portuaria de Baleares

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
REMOLQUE
EN LOS PUERTOS DE PALMA DE
MALLORCA, ALCUDIA, MAHÓN Y
EIVISSA/LA SAVINA**

Abril, 2008

ÍNDICE

PRESCRIPCIÓN 1	FUNDAMENTO LEGAL	3
PRESCRIPCIÓN 2	DEFINICIÓN	3
PRESCRIPCIÓN 3	OBJETO	3
PRESCRIPCIÓN 4	AMBITO GEOGRAFICO	4
PRESCRIPCIÓN 5	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.....	4
PRESCRIPCIÓN 6	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	4
PRESCRIPCIÓN 7	PRESENTACION DE SOLICITUDES.....	5
PRESCRIPCIÓN 8	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.....	6.
PRESCRIPCIÓN 9	CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10
PRESCRIPCIÓN 10	TASAS PORTUARIAS	13
PRESCRIPCIÓN 11	TARIFAS	13
PRESCRIPCIÓN 12	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	15
PRESCRIPCIÓN 13	PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.....	15
PRESCRIPCIÓN 14	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	16
PRESCRIPCIÓN 15	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	18
PRESCRIPCIÓN 16	GARANTÍAS	18
PRESCRIPCIÓN 17	COBERTURA UNIVERSAL	19
PRESCRIPCIÓN 18	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	19
PRESCRIPCIÓN 19	AUTORIZACIONES	20
PRESCRIPCIÓN 20	AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA.....	20
PRESCRIPCIÓN 21	PERDIDA DE LA FIANZA	20
PRESCRIPCIÓN 22	NORMAS	20

Prescripción 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Baleares la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de remolque portuario en los Puertos de Palma de Mallorca, Alcudia, Mahón, Eivissa y La Savina.

Prescripción 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio portuario de remolque, aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento, o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 48/2003.

El servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado, que tenga relación con el servicio a realizar y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su consentimiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 48/2003, el Reglamento de Explotación y Policía deberá establecer, por razones de seguridad marítima, el uso obligatorio de dicho servicio en función de las condiciones y características de las infraestructuras portuarias, del tamaño y tipo del buque, de la naturaleza de la carga transportada y de las condiciones meteorológicas.

Además, cuando la utilización del servicio no sea obligatoria, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso de este servicio técnico-náutico, si por circunstancias extraordinarias considera que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, en dichas circunstancias y por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad del servicio.

En el caso de que por razones de seguridad marítima el servicio de remolcador sea ordenado por la Autoridad Marítima, tal servicio se considerará iniciado y finalizado en razón de las órdenes que a tales fines les proporcione la citada Autoridad Marítima.

Durante el servicio, tanto el remolcador como su capitán, patrón y tripulación quedan a disposición del capitán del buque remolcado, al que prestan sus servicios.

Prescripción 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de remolque al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el conjunto de los puertos de Palma de Mallorca, Alcudia, Mahón, Eivissa/La Savina.

La licencia del servicio de remolque portuario no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios de remolque de todos los puertos.

Prescripción 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio de los puertos de Palma de Mallorca, Alcudia, Mahón y Eivissa/La Savina vigentes en cada momento.

Prescripción 5.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación de este servicio es de trece años, mientras el peticionario cumpla las condiciones establecidas en el Pliego Regulator y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la prescripción de medios materiales y humanos. Este requisito se justificará mediante la presentación de informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 1.000.000 €.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

Una declaración del número en promedio del personal empleado por la empresa en los últimos tres años, incluyendo la composición del equipo técnico, especialmente, de los responsables del control de calidad y del material, instalaciones y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio.

Una declaración del material, instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio, que como mínimo deberá ser lo especificado en la prescripción 8.

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y demás normativa vigente.

Prescripción 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de remolque en los puertos de Palma de Mallorca, Alcudia, Mahón y Eivissa, presentarán su solicitud ante la Autoridad Portuaria de Baleares.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, - salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en Illes Balears, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las prescripciones del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 6

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 del Ley 30/ 2007, de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

11. La condición de empresario de remolcadores se justificará mediante la inscripción en el Registro Mercantil, y mediante la presentación del alta fiscal para el ejercicio de la actividad.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 8, así como su asignación a cada uno de los puertos.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la prescripción 8, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto a que se hayan asignado, salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

Prescripción 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para la prestación del servicio, quedando adscritos al ámbito geográfico definido en la Prescripción 4.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo los que se determinan a continuación:

8.1. Medios Humanos.

- Un equipo humano compuesto por suficiente personal para poder prestar el servicio las 24 horas del día todos los días del año.
- Organización técnica y administrativa suficiente para gestionar y operar los medios materiales indicados en estas prescripciones con las suficientes garantías de operatividad, eficiencia y seguridad.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente, así como a variar la plantilla, en el supuesto de que la modificación de la actividad tenga carácter estable.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se compromete expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal debe conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio debe cumplir la legislación laboral vigente en cada momento y debe mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular debe adjuntar un plan de organización de los servicios en el que

se detallan los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

8.2. Medios materiales.

Durante toda la vigencia de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo dispondrá de los que se relacionan a continuación, además los remolcadores estarán equipados con los mínimos exigidos al prestador en la prescripción 14, para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto

8.2.1. Remolcadores.

8.2.1.1 Puerto de Palma de Mallorca

Características	Remolcador 1	Remolcador 2
Condiciones de maniobrabilidad	propulsores azimutales (o equivalente)	propulsores azimutales (o equivalente)
Tracción a punto fijo mínima	50 t	25t

El año 2011: el Remolcador 2 será sustituido por otro de las mismas características del Remolcador 1.

8.2.1.2. Puerto de Alcudia

Características	Remolcador inicial	Remolcador a partir del año 2015
Condiciones de maniobrabilidad	convencional	propulsores azimutales (o equivalente)
Tracción a punto fijo mínima	25Tn	25Tn

8.2.1.3. Puerto de Mahón

Características	Remolcador inicial
Condiciones de maniobrabilidad	Convencional
Tracción a punto fijo mínima	25 t

Este remolcador deberá sustituirse por otro de las características que señale el estudio que realice una entidad acreditada, a requerimiento de la Autoridad Portuaria, para

adaptarlo a las necesidades de los buques tanque que operen en la terminal de la Estación Naval de Mahón. Esta sustitución dará lugar a una revisión de las tarifas máximas.

8.2.1.4. Puerto de Eivissa.

Características	Remolcador inicial	Remolcador a partir del año 2011	Remolcador a partir del año 2015
Condiciones de maniobrabilidad	Convencional	propulsores azimutales (o equivalente)	propulsores azimutales (o equivalente)
Tracción a punto fijo mínima	25 t	25t	50 t

El equipamiento de los remolcadores estará compuesto, al menos, de:

- Cabo de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción de 3,5 veces la fuerza de tiro a punto fijo del remolcador.
- Maquinillas de remolque diseñadas para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y desde el puente de gobierno, en los azimutales.
- Cabos de remolque hechos firme al tambor mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida.
- En caso de disponer de gancho de remolque, debe estar equipado con disparo de emergencia local y desde el puente, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier dirección de tiro y condición de escora.

Los medios materiales y humanos que habitualmente operen en Palma, excepcionalmente deberán desplazarse al Puerto de Alcudia, para la prestación de un servicio de remolque portuario, cuando resulte necesario y sea compatible con la operativa del Puerto de Palma, con la aprobación previa de la Dirección de la Autoridad Portuaria. Asimismo los medios que operen en el Puerto de Eivissa deberán desplazarse al Puerto de La Savina cuando sean requeridos para un servicio de remolque portuario, con las mismas condiciones de compatibilidad y aprobación previa.

Durante el periodo de vigencia de la licencia, la edad de los remolcadores no podrán sobrepasar la edad de 25 años.

En casos excepcionales la Dirección de la Autoridad Portuaria podrá autorizar la permanencia en el puerto de aquellos remolcadores, que a pesar de haber superado la edad máxima, acrediten su idoneidad, mediante los certificados técnicos correspondientes.

Los remolcadores, además, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- b) Deben estar equipados con las defensas adecuadas.
- c) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.
- d) El material para el manejo de los cabos de remolque debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.

Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.

Los remolcadores estarán dotados de equipos de Sistema de Identificación Automático (AIS) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de operación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Los remolcadores destinados al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá autorizarse por la Dirección de la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo previa autorización de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Los remolcadores asignados al servicio deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Dirección de la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes

La sustitución de un remolcador por otro de características similares deberá ser previamente autorizado por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

La inversión realizada en los medios materiales durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Los titulares de licencias de autoprestación o integración de éste servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las mas simples como las mas complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores, con el fin de asegurar que en dichos supuestos el servicio se preste en las mismas condiciones.

***Prescripción 9.-* CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

9.1. Iniciación del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

9.2. Tiempo de respuesta.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder inmediatamente a cualquier petición de servicio, debiendo quedar los remolcadores posicionados en el punto requerido para la prestación del servicio en un plazo máximo de 45 minutos, salvo en aquellos casos en que los remolcadores se encuentren prestando otro servicio. En este caso, el tiempo de respuesta será el necesario para la finalización de este servicio y todos aquellos que estuviesen a la espera y solicitados con anterioridad al que se solicita,

No obstante lo anterior, en el Puerto de Mahón se establece un tiempo de respuesta máximo de 60 minutos y de 120 minutos en el puerto de Alcudia.

En el supuesto de que el buque haya optado por la tarifa de stand-by, el tiempo de respuesta será el necesario para el desplazamiento del remolcador hasta la posición del buque.

En el supuesto de el buque haya optado por la tarifa de stand-by, el tiempo de respuesta será el necesario para el desplazamiento del remolcador hasta la posición del buque.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido.

- ✓ El prestador del servicio debe disponer de una dirección de correo electrónico o fax, operativo de forma permanente, para recibir las peticiones de servicio. Asimismo deberá elaborar el formulario para efectuar la solicitud y facilitárselo a los consignatarios de los buques o a los capitanes cuando le sea requerido.
- ✓ El remolcador recibe las instrucciones e indicaciones directamente del Capitán del buque o indirectamente a través del Práctico.
- ✓ Con independencia de lo anterior, diariamente, el prestador del servicio está obligado a recabar de la Autoridad Portuaria la programación de escalas previstas durante el día, a los efectos de planificar sus propias actividades.

La Dirección de la Autoridad Portuaria fijará la prelación de las maniobras cuando, a su criterio las circunstancias así lo requieran.

El prestador sólo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Dirección de la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, hasta la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

9.3. Modificaciones e innovaciones en la prestación del servicio.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de remolque que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Dirección de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de remolque. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico de la licencia, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

9.4. Procedimientos operativos y calidad de servicio

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Manual de servicio de remolque establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011 y Certificación ISO 9000. Estos sistemas deberán definir unos indicadores, que servirán para evaluar la prestación del servicio. El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Dirección de la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

El servicio de remolque dispondrá de un procedimiento de comunicaciones, autorizado por la Dirección de la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Servicio de Control de Tráfico Portuario, el Centro de Control de la Autoridad Portuaria y la propia Dirección de la Autoridad Portuaria.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y en caso de

simulacros y ejercicios, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

9.5 Formación.

El prestador del servicio debe promover y organizar jornadas/cursos formativos dirigidos, tanto a formación interna de la empresa como a mejorar la coordinación con el resto de servicios portuarios básicos y la calidad del servicio, incluyendo formación relativa a lo establecido en la prescripción 9.3.

A tal efecto, el prestador del servicio deberá presentar a la Dirección de la Autoridad Portuaria, una vez al año, un plan de formación anual y acreditar su cumplimiento.

Prescripción 10.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de remolque de buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se establece en 0,002 €/GT de los buques a los que se preste servicio, con los límites anuales inferior y superior del 1% y del 1,2%, respectivamente, del importe neto anual del volumen de negocio generado en los puertos, al amparo de la licencia otorgada, de acuerdo con el apartado 5.B del artículo 28 de la Ley 48/2003, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

b) Tasa del buque

Los remolcadores del titular de la licencia, devengarán la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

c) Tasa de ocupación de dominio público.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

El prestador del servicio de remolque formulará solicitud de los servicios que requiera, debiendo proceder al abono de estas tasas, de conformidad con el procedimiento, que para ello, tenga establecido la Autoridad Portuaria.

Prescripción 11.- TARIFAS

El cálculo de las tarifas de remolque portuario se realizará teniendo en cuenta todos los costes necesarios para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria.

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

2 - Tarifas máximas.

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

2.1.- Para buques con uso opcional del servicio.

Para los buques que no sea obligatoria la utilización del servicio de remolque se establecen dos tipos de tarifas, entre los que el usuario deberá optar para cada uno de los buques y periodo de un año natural.

Los buques deberán ejercer la opción antes del día 15 de enero, cada año, o 24 horas antes de la primera escala para todas las del año, y en caso de que no lo hicieran se entenderá que eligen la Opción B para buques con uso opcional del servicio.

En el año que se inicie la prestación del servicio con sujeción a las presentes prescripciones, la opción se ejercerá, en un plazo de un mes a partir del otorgamiento de la licencia. A los efectos de aplicación de la tarifa señalada en el párrafo siguiente, el número de escalas se computarán en proporción al periodo de tiempo que reste para finalizar el año.

Opción A para buques con uso opcional del servicio.

Todos los buques que opten por este tipo de tarifa abonarán, en concepto de stand by la siguiente tarifa en función del número total de escalas previstas durante el año natural.

En sustituciones de buques en línea regular, el cómputo se realizará como si se tratara de un solo buque.

Nº de escalas/ año natural	Tarifa por stand by (por escala)			
	Palma	Alcudia	Eivissa	Mahón
Hasta 3	800 €	600 €	300 €	300 €
Hasta 15	600 €	200 €	150 €	150 €
Hasta 30	300 €	150 €	100 €	100 €
Hasta 100	100 €	20 €	20 €	20 €
a partir de 101	20 €	20 €	20 €	20 €

Además por la prestación de un servicio efectivo abonarán las siguientes cantidades en cada operación:

Palma		Eivissa		Mahón		Alcudia	
Ferries y Ro-Ro	Resto	Ferries y Ro-Ro	Resto	Ferries y Ro-Ro	Resto	Ferries y Ro-Ro	Resto
0,057 €/GT	0,11 €/GT	0,045 €/GT	0,11 €/GT	0,045 €/GT	0,11 €/GT	0,045 €/GT	0,19 €/GT

Al finalizar el año, el prestador del servicio regularizará la facturación del servicio, una vez conocidas el número real de escalas realizadas por cada buque.

A los efectos contemplados en estas prescripciones, se entiende por stand by la disponibilidad de los remolcadores necesarios para prestar servicio, para los buques que hubieran optado por esta tarifa, en todas sus escalas, encontrándose listos para soltar amarras y prestar servicio desde que el buque entre en el puerto y durante el periodo que dure la escala.

Opción B para buques con uso opcional del servicio.

Si el buque opta por este tipo de tarifa, abonará únicamente en cada servicio efectivo las siguientes cantidades en cada operación:

Tarifa servicio	Palma	Alcudia	Eivissa	Mahón
	0,33 €/GT	0,3 €/GT	0,25 €/GT	0,25 €/GT

2.2.- Para los buques que sea obligatoria la utilización del servicio de remolque

Los buques obligados a la utilización del servicio de remolque portuario abonarán las siguientes cantidades en cada operación :

Tarifa servicio	Palma	Alcudia	Eivissa	Mahón
	0,14 €/GT	0,21€/GT	0,16 €/GT	0,16 €/GT

Las cuantías anteriores se aplicarían cuando el servicio se preste con un solo remolcador, si el servicio se prestara con dos o mas remolcadores las tarifas anteriores se incrementarán un 50%.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

En el caso de que se presten servicios en el Puerto de La Savina, se aplicará la misma tarifa que para el puerto de Eivissa, incrementada en 2.000 €, en concepto de desplazamiento del remolcador desde Eivissa.

3 - Reglas de aplicación.

Primera. Las tarifas se aplicaran a cada operación, entendiéndose cómo operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con utilización efectiva de remolcador:

- entrada y atraque,
- desatraque y salida
- movimiento interior del buque, tanto si se utiliza en los dos muelles como en uno de ellos

Segunda. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de remolque, sin diferencia alguna durante las veinticuatro horas del día, y sea éste laboral o festivo.

Tercera. Tendrán un recargo del 50% sobre la tarifa base las operaciones de buques sin máquina.

Cuarta. En aquellos casos en que se haya solicitado el servicio y finalmente no hubiera sido prestado por indicación del capitán, se aplicará el 50% de la tarifa máxima establecida por servicio efectivo. Tanto si el remolcador no hubiera desatrado de su atraque habitual o ya se hubiera desplazado para iniciar el servicio

4.- Criterios de actualización y revisión de tarifas

a) Actualización

A requerimiento del titular de la licencia, Autoridad Portuaria estudiará una actualización anual de las tarifas máximas, modificándolas, si procede, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los elementos que integran el servicio y las variaciones en el nº de servicios prestados.

En el supuesto de que el volumen de negocio generado por la prestación del servicio no experimente una variación superior al 10% con respecto al ejercicio anterior, se utilizara como índice de actualización el 85 % del IPC interanual del mes de octubre, desde el 1 de enero. No obstante lo anterior, en los años 2.012 y 2.015, se realizará una revisión en función del incremento de los costes generados por la incorporación de los nuevos remolcadores, y en el año 2010, se revisarán las tarifas del puerto de Mahón, de conformidad con lo previsto en la prescripción 8.2.1.3.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Prescripción 12.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, darán lugar al devengo de una tarifa por remolcador mínima de 600 € por cada hora o fracción, incluido en éste precio todos los medios materiales y personales necesarios para la prestación del servicio, no estando incluido el consumo

de productos espumógenos y dispersantes que pudieran utilizar. En la participación de dos ejercicios o simulacros cada año no devengará ningún tipo de tarifa, no considerándose como tal las comprobaciones o inspecciones que se consideren necesarias.

Prescripción 13.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

1.- Información general sobre medios y procesos.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Dirección de la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio, a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (entrada, salida, stand by, especiales o emergencia)
- c) Tipo de tarifa aplicada
- c) Fecha y hora de solicitud el servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Remolcadores que han intervenido
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- i) Cantidades facturadas
- j) Reclamaciones presentadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria, en formato digital, con una periodicidad mensual, antes del día 15 del mes siguiente.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

El prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Además, el prestador del servicio deberá facilitar a la Dirección de la Autoridad Portuaria, cualquier información y documentación, que le requiera, relacionada con la prestación del servicio. Anualmente presentará la siguiente:

- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Información precisa para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos.

Prescripción 14.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a garantizar la prestación del servicio en condiciones de regularidad y continuidad las 24 horas al día, todos los días del año.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

Los prestadores del servicio de remolque portuario tienen la obligación de colaborar en la formación práctica local de futuros trabajadores del servicio, cuando le sea requerido por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director de la Emergencia, en cualquier momento que sean requeridos y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para ello deberá presentar inventario de medios, su localización, y características, siendo su conservación y mantenimiento responsabilidad del titular de la licencia.

El titular de la licencia será responsable de mantener permanentemente adiestrado a su personal en la utilización de los medios destinados al control de emergencias. Asimismo estará obligado a participar en ejercicios y simulacros a los que sea requerido por la Autoridad Portuaria.

Los medios humanos y materiales mínimos, exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

- a) En cada uno de los puertos deberá disponer al menos de un remolcador equipado con un sistema de extinción de incendios, del tipo de clasificación FIRE FIGHTING nº 1. Esta obligación, que será de aplicación únicamente a los remolcadores con propulsión azimutal o equivalente, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010.
- b) Por lo que se refiere a líquido espumógeno o similar, en cada puerto deberá disponer de un remolcador con capacidad mínima para el almacenamiento de cinco metros cúbicos, así como el correspondiente equipo mezclador de espuma para su utilización inmediata en caso necesario.
También dispondrán de focos de iluminación para su utilización durante incidencias nocturnas, así como de los medios de autoprotección establecidos por la normativa correspondiente.
- c) El prestador del servicio dispondrá de medios para la lucha contra la contaminación, entre los que se contará al menos:
 - 200 metros de barreras de contención
 - 1 skimmer de capacidad de absorción 10 m3/hora
 - elementos absorbentes y dispersantes.
 - Medios mecánicos, químicos o biológicos.Se dispondrá de Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos. Estos medios podrán estar a bordo o en un almacén cercano preparados para su utilización inminente, con un tiempo de respuesta para la carga a bordo del remolcador de 45 minutos. La Autoridad Portuaria facilitará, sin cargo alguno, la ocupación de superficie necesaria para el almacenamiento.
- d) Los remolcadores contarán con una zona identificada en el costado para la recogida de náufragos y con los medios necesarios para ello.

El prestador del servicio, mientras dure la operatividad de emergencia, queda obligado a mantener a su cargo elementos de anticontaminación y contra incendios como barreras contra vertidos, hidroeyectores de achique, etc, que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos.

Las intervenciones realizadas en emergencias devengarán las tarifas establecidas en la prescripción 12.

La empresa prestadora cuidará de que todos estos medios, se encuentren en las debidas condiciones de utilización, por lo que deberá realizar todas aquellas reparaciones, reposiciones y trabajos de mantenimiento que fuesen necesarios. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en cualquier momento estos medios, debiendo la empresa prestadora aceptar en este sentido el criterio de la Autoridad Portuaria. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que excepcionalmente algunos de los medios no estuviese operativo, deberá, de forma inmediata, ponerlo en conocimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de su obligación de reponerlo en el plazo más breve posible.

4.- Obligación de servicio público de potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Prescripción 11 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Prescripción 15.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental (ISO 14000, EMAS o equivalente), de todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por las actividades propias de la prestación del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Prescripción 16.- GARANTIAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía, en cualquier modalidad de las legalmente admitidas, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de 200.000 €.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre

que no proceda la pérdida total o parcial de la misma, por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La citada garantía se deberá constituir dentro de los treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que otorgue la licencia para la prestación del servicio, debiendo presentar resguardo acreditativo de su constitución. De no cumplirse este requisito la Autoridad Portuaria podrá dejar sin efecto la licencia.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro será la que el prestador del servicio estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y que, en todo caso, no será inferior a 1.000.000 €.

Ambas garantías deberán ser actualizadas anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

Prescripción 17.- COBERTURA UNIVERSAL

El titular de la autorización está obligado a su prestación, de conformidad con este Pliego, a cuantos usuarios del puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la prescripción 16.e) del Pliego Regulador.

Prescripción 18.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las prescripciones 8, 9, 14, y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido

el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.

- Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta

b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.

- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de seis meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Prescripción 19.- AUTORIZACIONES

El titular de la licencia deberá contar con las autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad objeto licencia, entre las que se encuentra el despacho de los remolcadores asignados a la prestación del servicio. Su falta motivaría su caducidad, sin derecho a indemnización.

Prescripción 20.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA

La transferencia de titularidad de la licencia, requiere la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Cualquier modificación de la estructura de participación en el capital de la sociedad que afecte a la mayoría de éste en relación con la existente en el momento de otorgarse la autorización, podrá considerarse por la Autoridad Portuaria como transferencia de titularidad y ser causa de extinción.

Prescripción 21.- PÉRDIDAS DE LA GARANTÍA

La extinción del contrato por incumplimiento del titular llevará implícita la pérdida de la garantía con independencia de otras sanciones económicas.

La extinción del contrato por causa de fuerza mayor no llevará aparejada la pérdida de la garantía, ni derecho a reclamación alguna contra el titular de la autorización.

Prescripción 22.- NORMAS

En todo lo no previsto en el presente Pliego y en el Pliego Regulador del Servicio de Remolque Portuario, serán aplicables además la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general y legislación complementaria, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y en cuanto sean aplicables del Derecho Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o cumplimiento de las condiciones de la licencia serán resueltas por la vía judicial civil ordinaria, a excepción de las referidas a tasas y a cuantos actos se produzcan en el ejercicio del poder público que a la Autoridad Portuaria le atribuye el ordenamiento jurídico, que se resolverán por la vía administrativa.

Palma de Mallorca, a 16 de febrero de 2009